

HERALDICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 7 DE OCTUBRE DE 1916

NÚMERO 2444

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 38.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 18.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

LADISLAW SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B.0.35 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B.1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centavos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

De orden del Secretario de Instrucción Pública se recuerda a las personas que tengan o puedan tener asuntos con la Secretaría que deben ser ventilados por escrito, la obligación que les impone el inciso primero del artículo 3o. de la Ley 79 de 1904 de usar papel sellado, pues los memoriales, escritos y solicitudes que se reciban en papel común no serán tomados en consideración.

Panamá, 18 de Febrero de 1916.

El Subsecretario del Despacho,

Jephtha B. Duncan.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Páginas

Resolución número 57, de 23 de Febrero de 1915, por la cual se nombra un perito y se dictan otras disposiciones 64551 |Decisión de un árbitro 6452 |Avisos oficiales 6454 |

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 57

por la cual se nombra un perito y se dictan otras disposiciones.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, Febrero 23 de 1915.

En Resoluciones Nos. 46 de 2 de Julio y 58 de 24 de Agosto del año pasado, procedentes de la Secretaría de Gobierno y Justicia, se dispuso pasar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro la actuación iniciada en aquella Secretaría, por los señores Samuel Chenaloy y M. de J. Grimaldo y con el objeto de que, administrativamente, se obligara a los subarrendatarios de los juegos denominados "Lotería y Charada China" a pagar los premios correspondientes al número agraciado en el sorteo que se verificó en la ciudad de Colón el 27 de Mayo de 1910. La parte resolutive de la primera de dichas resoluciones, dice textualmente lo siguiente:

"Requérase al señor Wong Lang o Ling Hing, como subarrendatario que fue de los juegos de Lotería y Charada China, en Colón, y al señor José Gabriel Duque, como Gerente de la Lotería de Panamá, para que manifiesten al estar dispuestos a efectuar el pago de los billetes que figuran en este expediente y que resultaron premiados en el tercer sorteo de la Charada China verificado en Colón el 27 de Mayo de 1910."

"Si dichos señores se denegaren al pago, envíese todo lo actuado al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, a fin de que en conformidad con el artículo 21 de la Ley 9a. de 1883 se decida por medio de peritos si es o no legítimo el caso de declarar la nulidad del contrato en virtud del cual se concedió derecho exclusivo al señor José Gabriel Duque, Gerente de la Empresa de la Lotería de Panamá, para establecer sorteos de lotería en el Istmo de Panamá."

"Quedan revocadas las resoluciones ejecutivas dictadas en ese asunto, en cuanto sean contrarias a la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. Chiari."

Hecho el requerimiento, Wong Lang manifestó que no entiende el castellano y que apela, y Duque, dándose por notificado de la Resolución citada, pidió revocatoria de ella, a la vez que manifestó lo siguiente:

"Entretanto, la Compañía que yo represento, en defensa de sus derechos, ninguna fuerza obligatoria puede reconocerle a esa Resolución. En consecuencia, si el Presidente de la República no tuviere a bien invalidarla, se debe proveer de una vez el nombramiento de peritos que le co-

rresponde al Gobierno, para decidir la divergencia planteada."

En vista de tales hechos, el Ejecutivo, estimando infundadas las razones en que se apoyó la petición de revocatoria, resolvió así:

"Estése a lo dispuesto en la Resolución arriba citada, y en consecuencia, envíese la actuación al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que se sirva darle cumplimiento a la parte que le concierne."

Recibido el expediente en este Despacho, los señores Julio M. Díaz y José Gabriel Duque, han dirigido sendos escritos pidiendo al primero que se nombre el perito que debe representar al Gobierno; pero que antes de proceder al nombramiento se examinen los libros de la Empresa "Lotería de Panamá", a fin de que se sepa de antemano, qué personas tienen acciones en esa Empresa o dependen de ella directa o indirectamente, pues es indudable que esas personas son tachables y que se le permita al señor Julio Díaz Hobbies, presentar dicho examen en representación del peticionario, y al señor Duque, pidió que se declarara al existían o no realmente las divergencias a que se refiere el artículo 20 de la Ley 9a. de 1883 a fin de que en el primer caso, se nombre el perito que corresponde nombrar al Poder Ejecutivo, y en el segundo se declaren sin lugar al efecto las resoluciones que ha proferido el Secretario de Gobierno y Justicia, en la reclamación de los señores Grimaldo y Chenaloy de que se ha hecho referencia.

Dados los antecedentes apuntados, la Resolución número 46 de que se trata, no es revocable, ni lo toca a la Secretaría de Hacienda otra función que la de cumplirla en la parte que le corresponde. Por consiguiente, no se entra en la consideración de los escritos presentados y se procede a ejercer la función de nombrar el perito que le corresponde al Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9a. de 1883 para que, con el que nombre la Empresa de la "Lotería de Panamá", o el tercero que nombrará la Corte Suprema de Justicia, decidan si por haberse negado los arrendatarios de los juegos de Lotería y Charada China (comprendidos en el de la Lotería) a pagar la suma con que resultó favorecido el número premiado en el sorteo que se verificó en la ciudad de Colón el 27 de Mayo de 1910, ha caducado el derecho exclusivo de la Empresa a establecer sorteos de lotería en la República de Panamá.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Nombrar al señor César Fernández del Río perito por parte del Gobierno, para los efectos indicados en esta Resolución y dar aviso al Gerente de la Empresa de la "Lotería de Panamá" y a la Honorable Corte Suprema de Justicia, para que de acuerdo con la Ley 9a. de 1883 y el contrato celebrado entre el Gobierno del Estado de Panamá y la Empresa de la Lotería, perfeccionado por escritura pública número 272, de 12 de Noviembre, registrada el 17 del mismo mes y año citados, nombren los peritos que respectivamente les corresponden.

Señálase el término de seis días

para que, tanto el Gerente de la Lotería de Panamá como la Corte Suprema de Justicia nombren tales peritos y señálese el término de quince días, para que una vez posesionados éstos emitan su dictamen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aristides Arjona

DECISION DE UN ARBITRO

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Presente.

Por Resolución de fecha 23 de Febrero, distinguida con el número 57, la cual fue referendada por usted, me nombró el Poder Ejecutivo perito en la controversia que existe entre el Gobierno de la República y el Gerente de la "Lotería de Panamá", señor José Gabriel Duque, Concesionario de los juegos de Lotería; y para cumplir el cargo (de la manera más acertada que me sea posible), he examinado cuidadosamente todas las pruebas y documentos que existen en el expediente formado con motivo de la reclamación presentada por el señor Samuel Chenaloy. Después de haber examinado dicho expediente, estando convencido de la cuestión que se discute para buscar así el derecho que pueda asistirle al Gobierno para aplicarle al Concesionario de los juegos de Lotería en la República la sanción que establece la Ley 9a. de 1883, puedo afirmar que los que obtuvieron premios en el tercer sorteo de la "Lotería de Panamá" celebrado en la ciudad de Colón el día 27 de Mayo del año de 1910 en virtud del contrato que para el establecimiento de tales juegos celebró el señor José Gabriel Duque, Gerente de la "Lotería de Panamá" con el Gobierno, tienen perfecto derecho a que se les pague los premios que obtuvieron; pues el expediente arroja la prueba suficiente para el efecto, y además, pone en claro los hechos incontestables de que se valió el señor Won Lang o Lam Hing, Subarrendatario de los juegos de Lotería y Charada Chinas de la ciudad de Colón (en esa época), para evadir el pago de las sumas de dinero que perdió. Una de las pruebas que ponen de manifiesto las incorrecciones efectuadas por Won Lang o Lam Hing para no pagar los Premios del tercer sorteo de la "Lotería de Panamá" celebrado en la ciudad de Colón el día 27 de Mayo del año de 1910, ha sido suministrada por el mismo señor Won Lang o Lam Hing, pues declaró lo siguiente ante el señor Juez 2o. del Circuito de Colón al ser interrogado por ese funcionario así: "Señor Ud. o ha oído decir si los premios correspondientes han sido pagados a los respectivos interesados?" Contestó: "El premio correspondiente a la suma de sesenta mil trescientos pesos, sesenta centavos apostados por el público al número (31) en el tercer sorteo del 27 de Mayo anterior, no ha sido pagado porque ese premio alcanzó a una suma cuantiosa y no hay fondos con que atender al pago." Ante tal declaración estimo que no pueden caber las evasivas (subterfugios ni sofismas) para demostrar que Won Lang o Lam Hing se negó a pagar los premios obtenidos por los que salieron ganadores en el tercer sorteo del 27 de Mayo de 1910 con justicia, puesto que si tal cosa hubiera acaecido, vendría a establecerse que la justicia no debe recaer sobre el culpable que confiesa su falta, y quedaría echada por tierra la disposición legal que dice: "la confesión que hace la parte, libre y deliberadamente en posiciones, en contestación a la demanda o en cualquier otro ac-

to Judicial, es decir, ante el Juez del conocimiento y su Secretario, es plena prueba en el juicio en que se ha hecho, y sobre el punto o hecho a que se refiere. Esta confesión se llama judicial." — Artículo 556 del Código Judicial. — Hay también otra razón poderosa para estimar que el derecho de los que reclaman el pago de sus premios obtenidos es justo y legal, y es la siguiente: Won Lang o Lam Hing, declaró ante el señor Juez 2o. del Circuito de Colón, que la Empresa de la "Lotería y Charada Chinas" tenía más o menos ciento diez expendedores de Cédulas o Billetes, y que a dichos expendedores o billeteros los autorizó para expender billetes mediante la consignación de doscientos pesos unos y de cien pesos, otros, para garantizar su buen manejo; y que a otros los autorizó para que expendieran billetes o cédulas de la Charada China sin exigirles ninguna garantía; y que todos esos expendedores de cédulas o billetes ganaban el cinco por ciento (5%) de las ventas que efectuaban; y en memoria dirigida por Won Lang o Lam Hing al señor Juez 1o. del Circuito de Colón con fecha once (11) de Junio de 1910 dijo: "No es cierto que hubieran existido sucursales o agencias establecidas por mí para la venta de cédulas o billetes correspondientes a cada sorteo, ni para la aceptación de apuestas, porque jamás he emitido cédulas o billetes con ese objeto ni he autorizado a nadie para que acepte apuestas en mi nombre." Es cierto que yo descubrí el jeroglífico sobre el cual versaba la última charada o acertijo del 27 de Mayo último antes de las seis de la tarde, pero fue con el objeto de poner fin a las exigencias que se me hacían para que aceptara apuestas." Won Lang o Lam Hing en su alocución defraudó a los que compraron cédulas o billetes de la Charada China y burlar la acción de la autoridad declaró de manera distinta ante los varios funcionarios públicos que tuvieron que interrogarlo; y no tuvo en cuenta al proceder de este modo, que los interesados podían pedir copia de sus testimonios — como lo hizo el apoderado de Samuel Chenaloy — para comprobar que se negó a pagar los premios del sorteo del 27 de Mayo sin razón alguna justificativa.

Las faltas cometidas por Won Lang o Lam Hing han sido confesadas por él, y las contradicciones en que ha incurrido manifiestan su culpabilidad. Está probado que Won Lang violó los Reglamentos de la Empresa de Lotería y Charada Chinas que fueron aprobados por el Gobierno, y que jugó el sorteo del 27 de Mayo de 1910 antes de la hora reglamentaria para no pagar los billetes de los que ante todo sabía que saldrían ganadores; (cosa que sabía Won Lang porque era el único que estaba en el secreto que entraña el juego de Charada China). Won Lang o Lam Hing sin tener derecho para ello abrió los legajos de billetes que los billeteros entregaron al empleado encargado de recibirlos, y después de haberse enterado de su contenido precipitó el sorteo a pesar de haberse opuesto el señor Inspector de juegos, señor Julio A. Mata, y el Policía número 503, Augusto Francis. Hay también en el expediente declaraciones rendidas bajo juramento ante autoridad competente por varias personas de posición social y pecuniaria, tales como la de don Luis Estenoz, don Inocencio Galindo Jr., don Miguel Guardia C., don José Vilalobos G. y don Julio A. Mata, quien en esa época vigilaba los juegos chinos en la ciudad de Colón, las cuales, acompañadas a las rendidas por el señor Augusto Francis, Agente de Thomas, Carlos Julio Lee, Charlie Hossy y Yap Lee, comprueban que Won Lang o Lam Hing no cumplió sus compromisos adquiridos en el contrato que celebró con el Gerente de la Lotería de Panamá y que se

NEGÓ A PAGAR Los premios obtenidos por los que favoreció la suerte en el sorteo del 27 de Mayo de 1910 después de haber violado los reglamentos del juego, por haberse enterado del contenido de los billetes vendidos por sus Agentes antes de que fuera jugado el sorteo.

He tomado también en cuenta al elaborar mi dictamen el contenido de una carta que se encuentra en los autos en copia fotográfica y que demuestra que existe original, y veo que tal documento sirve también en el proceso de prueba contra Won Lang o Lam Hing, pues pone de manifiesto el ardor de que se valió éste para evadir el pago de las sumas que perdió en el sorteo antes mencionado. La carta en cuestión habla por sí sola, y por este motivo sólo hago alusión a ella sin entrar en otros pormenores que darían por resultado, el esclarecimiento de hechos deseadores. Seguiré anotando los puntos importantes en que he incurrido Won Lang o Lam Hing para que no pueda decirse que no tomé en consideración las razones o el derecho que existe por temor a los que tienen acciones en la Empresa de la "Lotería de Panamá" (o porque de ellos recibí pago) o favor de alguna otra naturaleza) y por esta razón quiero dejar constancia del estudio minucioso que he hecho del asunto que se me ha encargado, a fin de que el señor Presidente de la República y el señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro tengan en cuenta que mi decisión como árbitro está basada en las constancias que existen en los autos.

Está probado por declaración rendida ante el señor Juez 2o. del Circuito de Colón por Won Lang o Lam Hing, que éste reconocía y pagaba los billetes que vendían sus agentes expendedores o billeteros, y que el comprador de cédulas o billetes chinos tenía derecho a que se le pagara treinta veces el valor de lo apostado; está probado también, por haberlo declarado Won Lang, que los premios correspondientes al tercer sorteo de la Charada China que se jugó en la ciudad de Colón el 27 de Mayo de 1910 no se pagaron por no haber fondos con que atender al pago. Won Lang ha declarado también que no sabía que no había dinero en caja, y que no creía que había perdido tanto dinero. Además, Won Lang ha declarado que el público apuntó al número (31) la suma que expresó, y esta afirmación hecha por Won Lang o Lam Hing constituye la prueba más elocuente de la legalidad de las apuestas hechas por los que salieron ganadores en el sorteo en que cometió las irregularidades que el mismo ha declarado y que dejo apuntadas. Como, pues, negar que no existe motivo suficiente para imponerle al Concesionario de los juegos de Lotería la pena establecida en la ley 9a. de 1883, cuando los hechos ocurridos ponen de manifiesto de manera clara y evidente las faltas llevadas a cabo por Won Lang para evadir el pago de las sumas de dinero que perdió en el sorteo del 27 de Mayo de 1910? Si el señor Won Lang o Lam Hing hubiera estado autorizado para violar los reglamentos aprobados por el Gobierno obrando así como mejor le hubiera parecido, ¿por qué aceptar entonces el procedimiento observado, pero como el referido Won Lang se obligó a respetar los reglamentos del juego chino, es claro que su proceder fue absolutamente incorrecto e ilegal, y existe por lo tanto el motivo que señala el artículo 21 de la Ley 9a. de 1883; y como el señor José Gabriel Duque, Concesionario de los juegos de Lotería se ha negado a pagar los billetes que resultaron premiados en el tantas veces referido sorteo de la Charada China, a pesar que el Gobierno lo ha requerido para que efectúe el pago de dichos billetes, ha infringido la disposición legal que autorizó el establecimiento

to de los juegos de Lotería y Charada Chinas en el entonces Estado Soberano de Panamá, hoy República de Panamá, y la sanción fijada en la ley debe imponérsele.

Anoto también varias de las contradicciones en que incurrieron los señores José Gabriel Duque y Marcial Chemisard, en las declaraciones que rindieron, pues estoy obligado a presentar un dictamen que se conforme en un todo con la verdad de los hechos que aparecen en el expediente, y aunque mi proceder sea recto y honrado pueda atraerme la mala voluntad de ciertas personas, ejemplo los dictados de mi conciencia para no sufrir los remordimientos que experimentan los que no proceden de buena fe y de manera digna.

En la foja 200 del expediente citado (que devuelvo con mi dictamen o decisión) se encuentra copia autenticada por el señor Secretario de Gobierno y Justicia de un memorial dirigido al Poder Ejecutivo por el señor José Gabriel Duque en su carácter de Gerente de la "Lotería de Panamá" y Concesionario de los juegos de Lotería con fecha 30 de Julio de 1910, cuyo primer párrafo dice así:

"El señor Florentino Cotes, empleado de la "Lotería de Panamá" en la ciudad de Colón, me ha informado que el Gobernador de la Provincia de Colón ha dictado una providencia cuya notificación me quisiera aquí por falta de personería, en la cual declara que la empresa mencionada "Lotería de Panamá" sujeta perdida por Won Lang arrendatario de los juegos de Lotería y Charada China en dicha ciudad, en el tercer sorteo de la Charada China verificado el 27 de Mayo del presente año, por no haber pagado los premios correspondientes al citado Won Lang alegando que no tiene dinero suficiente para ello". Esta declaración del señor Duque me permite que en favor de sus intereses alegue sofismas, ni que se recurra a los subterfugios que emplean los malos abogados cuando pretenden oscurecer la verdad y la razón. La confesión de parte constituye el relevo de pruebas, y nada que no fuera un absurdo podría alegarse para que el Poder Ejecutivo no pudiera aplicar la sanción contenida en la Ley 9a. de 1883. Las declaraciones que en seguida copio demuestran el fundamento legal de mi dictamen, y cierran el paso a los sofismas que pudieran alegarse para tratar de hacer nugatorias las disposiciones de la Ley 9a.

Habla el señor José Gabriel Duque, Gerente de la "Lotería de Panamá" y Concesionario de los juegos de Lotería:

"Que es cierto que por no haber pagado Lam Hing los premios del tercer sorteo de la Lotería y Charada Chinas en Panamá y Colón. El Gobierno intervino en eso." Foja 143 vuelta.

Al ser interrogado el señor José Gabriel Duque por el señor Juez 3o. Municipal de Panamá con motivo de una declaración que el apoderado de Samuel Chenaloy (señor Julio M. Díaz), pidió que rindiera, dijo:

"No es cierto que tuve que rescindir el contrato celebrado con Lam Hing para que llevara a cabo sorteos de Lotería y Charada Chinas, por haber el empresario Lam Hing dejado de pagar los billetes que resultaron premiados en el sorteo del día veintiséis de Mayo del expresado año. Lo suspendí porque se jugó la Charada China media hora antes de la fijada, lo que era una violación del contrato." Foja 146 vuelta.

Signe el señor Duque declarando, y sus asertos son negros y desvirtuados por Won Lang o Lam Hing y por Marcial Chemisard, su empleado, de la manera siguiente:

"Que al ser cierto que pagó a Chemisard la suma de cuarenta y ocho mil pesos, usando para ello los cua-

GACETA OFICIAL

6458

...no, que tenía en depósito y
...que le dio Lam Hing.

Había Won Lang o Lam Hing.

Es cierto que el señor Duque en-
tregó a los demandantes la mitad de
los cuarenta mil pesos; mas no me
conata que el señor Duque haya in-
vertido los restantes veinte mil pesos
del depósito en pagar los billetes
premiados en un sorteo de la Cha-
rada China verificado en Colón por ha-
berme yo rehusado en hacerlo." Fo-
ja 142.

Había el señor Marcial Chemisard.

"Que es cierto que el que declara
compró a varios chinos los billetes
que resultaron premiados en el sor-
teo de la Charada China que se cele-
bró en esta ciudad el día veintiseis-
te de Mayo, que el declarante no re-
cuerda precisamente el año en que
tuvo lugar dicho sorteo, ni si corres-
pondió a razón de treinta centavos
por cada peso; pero si recuerda que
según el arreglo verificado ante el
señor Gobernador de la Provincia en
aquella época, el que declara pagó
algo más de veintinueve mil pesos
plata por el valor de todos los bil-
letes que compró." Foja 149.

Por Resolución distinguida con el
número 4, de fecha 23 de Enero de
1911, dispuso el Poder Ejecutivo co-
misionar al señor Gobernador de la
Provincia de Colón para que instru-
yera las diligencias tendientes a averi-
guar la veracidad de la acusación
formulada por los reclamantes y la
responsabilidad que ella acarrea a la
empresa denominada "Lotería de Pa-
namá," y para dictar la resolución a
que me refiero expuso el Gobierno:
"Por ese contrato (artículo 30.), la
empresa de la "Lotería de Panamá"
quedaba obligada a responder del pago
de los premios que resultaren de los
sorteos de Lotería y Charada Chinas.
Presentándose el caso de denegación
del pago de un premio correspondiente
a un sorteo de la clase de los que
se trata, según afirman los memoria-
listas, corresponde al Gobierno exi-
gir el cumplimiento de la obligación
contraída por el contratista al permi-
tir la explotación de los juegos a
que se viene haciendo referencia."

Averiguada la verdad de los hechos
ocurridos con minuciosa escrupulosi-
dad por el señor doctor Rafael Noi-
ra A. Gobernador en aquella épo-
ca de la Provincia de Colón, fue en-
viado el expediente a la Secretaría
de Gobierno y Justicia, pero como
Won Lang o Lam Hing se valió de
ciertos ardises (me refiero a la car-
ta que se encuentra en copia fotográ-
fica en los autos), se resolvió no ac-
ceder a lo solicitado por los recla-
mantes y dejar los derechos a salvo
para que se hicieran valer ante el
Poder Judicial. En mi concepto, la
Resolución 21 de 28 de Abril de 1911
no fue justa ni legal, puesto que el
Gobierno comisionó al señor Gober-
nador de Colón para que investigara
los hechos, y de éstos se desprende
que (los reclamantes) tienen perfec-
to derecho para reclamar el pago de
sus premios obtenidos, una vez que no
hay una sola declaración en el ex-
pediente que favorezca a Won Lang o
Lam Hing, y de que éste, ha declarado
que no pagó los premios del tercer
sorteo del 27 de Mayo de 1910, "por-
que era mucha plata y no tenía fun-
dos suficientes para ello." Se ve
claramente que al dictarse la Reso-
lución 21 de que hago referencia no
se tuvo en cuenta que el señor Pro-
curador General de la Nación al emi-
tir concepto (Fojas 8, 10 y 11 del
expediente) citó al artículo 95 de la
Ley 153 de 1887 para demostrar que
el juego no produce acción ni ex-
cepción, pues de otra manera jamás
se habría dicho que se dejaban los
derechos de los reclamantes a salvo
para que los hicieran valer ante el
Poder Judicial, sobre todo cuando los
reclamantes en el memorial que con
fecha 17 de Octubre de 1910, dirije-
ron al señor Presidente de la Repú-
blica hicieron presente que Wong

Lang o Lam Hing se había acogido
al artículo 95 de la Ley 153 de 1887
para no pagar los premios del sorteo
del 27 de Mayo. La Resolución 21
de 28 de Abril adolece del vicio de
nulidad bajo todo concepto, puesto
que los derechos que adquieren los
que toman parte en el juego de Lo-
tería que permite y ampara la Ley
9a. de 1883 deben ser garantizados
por el Gobierno Nacional, ya que, a
pesar de que la Ley 9a. está en pug-
na abierta con la 153 de 1887, se per-
miten los juegos de Lotería.

El señor José Gabriel Duque, Ge-
rente de la Lotería de Panamá y Con-
cesionario de los juegos de Lotería,
en memorial de fecha 19 de Abril de
1909 que dirigió al señor Secretario
de Gobierno y Justicia con motivo de
la reclamación de Long Ung, recono-
ció que el Gobierno no podía autori-
zar juegos sin procurar la garantía
del pago de sus premios a los jua-
dores, y que por esta razón se es-
tabilizó en el respectivo contra-
to que el personalmente y en
su calidad de Gerente de la
"Lotería de Panamá" se obligaba al
pago de los premios. Dijo así el se-
ñor José Gabriel Duque: "El Código
Civil vigente en Panamá establece de
un modo muy claro que el juego de
un contrato aleatorio que no produce
acción ni excepción. No obstante
esto y el hecho de que los derechos
no son renunciables, el Gobierno no
podía autorizar juegos sin procurar
la garantía del pago de sus premios
a los jugadores, se estableció en el
respectivo contrato que yo personal-
mente y en calidad de Gerente de la
"Lotería de Panamá" me obligaba al
pago de los premios etc. En confor-
midad con la Ley 9a. de 1883 la fal-
ta de esa obligación la única pena
que acarrea es la rescisión del con-
trato." Esta declaración del señor
José Gabriel Duque demuestra tam-
bién la ilegalidad de la Resolución
21 de 28 de Abril de 1911, puesto que
habiendo negado Won Lang o Lam
Hing a pagar los premios del sorteo
del 27 de Mayo de 1910 alegando sin-
camente "que no puede pagar porque
es mucha plata" (declaración rendi-
da por Won Lang o Lam Hing ante
el señor Gobernador de la Provincia
de Colón que corre a fojas 139), de-
bió considerarse que el expediente
arroja la prueba de la acusación for-
mulada por los reclamantes, y que
el establecimiento de los juegos de
Lotería fue permitido por una ley
que es al Gobierno, que le toca har-
respetar y cumplir, para poder garan-
tizar—como ha dicho el señor José
Gabriel Duque—los derechos de los
jugadores, ya que el artículo 95 de
la Ley 153 de 1887 dispone que no
puede hacerse efectivo el cobro de
dinero ganado en juegos (cualesque-
ra que ellos sean). Enviar, pues, a
los reclamantes de un derecho—des-
pués de haber reconocido ese dere-
cho—a reclamarlo ante el Poder Ju-
dicial, es tratar de hacer nulo el de-
recho reconocido. La parte resolu-
tiva de la Resolución 21 de 1911 di-
ce: "No se accede a lo solicitado por
los memorialistas; pero se dejan a
salvo sus derechos para que los ha-
gan valer en todo tiempo, si lo tie-
nen, ante el Poder Judicial." El
Gobierno reconoció el derecho de
los memorialistas porque efectiva-
mente existe de manera clara e in-
negable; pero estimó inmensa la
responsabilidad de ordenar adminis-
trativamente el pago de la suma en-
citada Resolución 21 para no acceder
a la justa solicitud de los reclama-
tes pone de manifiesto que no se re-
solvió en justicia el reclamo pro-
puesto, y el Gobierno actual (que no
tiene vínculos que respetar) y sólo
lleva por el fiel cumplimiento de las
leyes haciendo respetar de esta ma-
nera los derechos de los ciudadanos
y extranjeros, al reconsiderar el ac-
to administrativo viciado de nulidad
absoluta ha obrado dentro de la ór-
bita de sus facultades legales y ha
procedido con verdadera honradez, ya
que nadie podría atreverse a negar
que de los autos no se desprende la

prueba necesaria para aplicarle al
Concesionario de los juegos de Lo-
tería la sanción establecida en la Ley
9a. de 1883. No hay duda, pues, de
que el señor Presidente de la Repú-
blica al revocar para resolver de con-
formidad con las pruebas existentes
la Resolución 21 a que me refiero, no
ha hecho otra cosa que llevar a cabo
un acto de justicia, de conformidad
con los deberes y obligaciones que los
imponen las leyes a los funcionarios
públicos; y siendo el Poder Ejecu-
tivo a quien le toca hacer respetar
y cumplir la ley que permite los jue-
gos de Lotería en el país, era impo-
sible que permitiera que dicha ley
quedara burlada a pesar de haber
confesado Won Lang su falta cometi-
da, y de haber incurrido el Conce-
sionario de los juegos de Lotería y
Marcial Chemisard en tantas contra-
dicciones.

Creo que después de las partes que
dejo transcritas de las declaraciones
rendidas por los señores José Ga-
briel Duque, Marcial Chemisard y
Won Lang o Lam Hing, no es neces-
ario para darle mayor fuerza a mi
dictamen o decisión copiar un párra-
fo del memorial que el señor José
Gabriel Duque dirigió al señor Se-
cretario de Gobierno y Justicia con
fecha 19 de Abril de 1909; pero lo
hago porque las circunstancias así lo
requieren, ya que dicho párrafo pón-
e en claro que Won Lang no tenía de-
recho para examinar los juegos de
billetes que entregaron en la oficina
de la Empresa los billetteros de es-
ta, y que, al proceder de esta ma-
nera, Wong Lang (como está com-
probado que procedió), violó los re-
glamentos de la Empresa de la Cha-
rada China que fueron aprobados por
el Gobierno y faltó a su palabra em-
peñada en el contrato que celebró
con el señor José Gabriel Duque pa-
ra el establecimiento de los juegos
chinos.

Dijo así el señor José Gabriel Du-
que defendiendo sus derechos con
motivo de la reclamación presentada
por el chino Ung Ong o Long Ung:

"Esto pudo hacerlo Ung Ong por-
que él sabía que de acuerdo con una
regla del juego es prohibido examinar
las copias de los billetes mientras no
se ha verificado el sorteo y que la
empresa tiene que recibir las cuentas
de acuerdo con lo que el billettero de-
clara en la cubierta de su legajo de
copias. Esto no lo ha querido creer
el señor Gobernador, pero yo lo pro-
bado de manera irrefutable." Foja
203 del expediente.

Para afirmar su aserto el señor
Duque pidió que declararan los señ-
ores Ung Moy, Lang Ling, Shiu Chang,
Sing Moy, Pablo Calvo, José de la
R. Quintero M. y el señor Rogelio
Achuza, Agente de Policía que pre-
staba sus servicios en la oficina de
la Empresa de la Charada China, in-
terrogando a esos testigos así: "Que
declaren si es cierto que en la ofi-
cina no se examinan los libros de co-
pias antes del sorteo y que las cuen-
tas de los billetteros se reciben aten-
dida a lo que ellos escriben so-
bre la cubierta de cada legajo de co-
pias." Podría, pues, alegarse que la
enajenación de la ley no debe imponer-
se al Concesionario de los juegos
de Lotería, sobre todo si se tiene en
cuenta que el señor José Gabriel Du-
que para evadir ciertas obligaciones
declaró ante el señor Gobernador de
la Provincia de Panamá que no co-
nec los reglamentos de juego de Cha-
rada China? Foja 207.

En la página 180 del expediente he
encontrado el auto dictado a favor
de Won Lang o Lam Hing por la
Corte Suprema de Justicia, y copio
en seguida uno de sus párrafos por-
que no me explico cómo el primer
Tribunal de Justicia de la República
pudo afirmar que Won Lang o Lam
Hing pagó por sí mismo o por con-
ducto del señor José Gabriel Duque
el valor de todas las apuestas que se
habían hecho hasta el momento en
que suspendió el sorteo, cuando Won
Lang no ha comprobado de manera

alguna que los billetes de los recla-
mantes fueron arreglados después de
verificado el sorteo, y cuando el mis-
mo Won Lang ha declarado (Foja
132), que el premio correspondiente
a la suma de seis mil trescientos
treintinueve pesos sesenta centavos
apostada por el público al número
(31) en el tercer sorteo del 27 de
Mayo de 1910 no fue pagado porque
ese premio alcanzó a una suma cuan-
tiosa y no había fondos con que aten-
der al pago, y si tenemos en cuen-
ta que Won Lang ha declarado que
a los expendedores de billetes o sea
a los corredores de apuestas que ta-
nía esparcidos en la ciudad no pu-
do avisarles porque ellos estaban di-
seminados en diferentes sitios de la
población, y que tales individuos es-
taban debidamente autorizados por
Won Lang para vender billetes de la
Charada China, tenemos que acep-
tar que los billetes vendidos por los
expendedores que Won Lang había
autorizado, no podrían tacharse de
falsos, puesto que dichos expendedo-
res vendieron esos billetes y recibie-
ron por ellos su valor. Afirma la
Corte Suprema de Justicia que los
que salieron gananciosos averiguaron
por medios fraudulentos cuál era el
número que debía salir premiado.
La Corte Suprema de Justicia al ha-
cer la afirmación cometió un error,
puesto que Won Lang o Lam Hing ha
declarado que él enrollaba el núme-
ro en su casa en un cuarto oscuro,
y que así enrollado se lo llevaba a la
oficina de la Charada China y lo
hacía colgar. "¿Cómo podría acen-
sarse, pues, que los que compraron
las cédulas de la Charada China ju-
garan sobre seguro después de ha-
ber averiguado por medios fraudulentos
cuál era el número que debía sa-
lir premiado, cuando Won Lang, Ge-
rente de la Empresa de la Charada
China, era el único que estaba en el
secreto que entraña el juego, y en-
rollaba el número que debía salir
premiado en un cuarto obscuro de su
casa particular? Para que los que
compraron las cédulas de la Charada
China hubieran podido averiguar el
número que debía salir premiado, era
necesario que Won Lang les hubiera
manifestado cuál era ese número,
pues siendo dicho número escogido
en un cuarto oscuro de la casa par-
ticular de Won Lang o Lam Hing,
no es posible que nadie hubiera po-
dido averiguar cuál era el número
escogido por Won Lang. Los me-
dios fraudulentos de que habla la
Corte Suprema de Justicia no han po-
dido comprobarlos Won Lang, que
era a quien le tocaba defenderse por
esto la afirmación hecha, por el Pri-
mer Tribunal de Justicia es absolu-
tamente errónea. El señor Won Lang
se encerraba en el cuarto oscuro de
que habla, absolutamente solo, y na-
die, como dejo dicho, ha podido ave-
riguar el número que él escogió para
el sorteo del 27 de Mayo de 1910.
Ante también otra afirmación erró-
nea de la Corte Suprema de Justi-
cia expuesta en el auto que corre a
fojas 180 del expediente, y la hago
porque los argumentos que contiene
al auto en referencia quedan destrui-
dos ante la evidencia de los hechos
declarados por Won Lang o Lam
Hing.

Dijo así la Corte Suprema de Jus-
ticia:

"La lectura del proceso evidencia
que persona extraña al negocio de
juegos chinos o algunos de los depen-
dientes del concesionario, logró cer-
clararse que el número cobrado por
Won Lang o Lam Hing, era el 21, o
sea el Camarón, y divulgó su conoci-
miento etc. etc."

Si Won Lang o Lam Hing no hu-
biera declarado que él enrollaba el
número en su casa en un cuarto os-
curo y que así enrollado se lo lleva-
ba a la oficina y lo hacía colgar, po-
dría entonces aceptarse la argumen-
tación de la Corte Suprema expuesta
en su auto de sobreseimiento en fa-
vor de Won Lang; pero como ante
todo tenemos que atenernos a las de-

claraciones rendidas por el señor Won Lang o Lam Hing, ya que la confesión de parte es prueba suficiente para condenar, según disposición legal, no podríamos tratar de negar que el referido Won Lang o Lam Hing no es responsable de la falta que se le imputa (ya que él ha confesado su culpabilidad) porque tal proceder se apartaría de todo procedimiento correcto, y haríamos de esta manera nugatorias las disposiciones legales. En mi concepto, pues, los argumentos expuestos por la Corte Suprema de Justicia en el auto de sobreseimiento dictado en favor del sindicado del delito de estafa, señor Won Lang o Lam Hing, no pueden tomarse en consideración en este caso, puesto que en el proceso administrativo hay constancia de que dicho señor se negó a pagar los premios del sorteo del 27 de Mayo de 1910 (porque era mucha plata y no tenía fondos suficientes para atender al pago), y no ha comprobado que los que salieron gananciosos en el referido sorteo le ganaran a la Empresa de la Charada China de manera dolosa.

No terminaré mi dictamen o decisión sin dejar anotado antes otro punto importante de una de las declaraciones del señor José Gabriel Duque, Concesionario de los juegos de Lotería, que estimo conduyente, y es éste:

"Los billetteros son vendedores de billetes; ellos no compran billetes para revenderlos sino que venden billetes como agentes o empleados dependientes de la Empresa que es responsable por todos los premios."

Como, pues, podría aceptarse que las apuestas que hicieron los que compraron cedulas o billetes de la Charada China para el tercer sorteo que se llevó a cabo en la ciudad de Colón el día 27 de Mayo de 1910, pudieron ser rechazadas por Won Lang, cuando los agentes o empleados dependientes de la Empresa de la Charada China vendieron esos billetes y recibieron el valor de ellos?

Dice el señor José Gabriel Duque que hay constancia en el proceso de que Won Lang rechazó las apuestas, y para darle más fuerza a su dicho agrega: "Si en realidad se hicieron." Esto demuestra que después de hechas las apuestas quiso Won Lang rechazarlas para no pagar los premios del sorteo del 27 de Mayo, y no hay duda de que la razón expuesta por el Poder Ejecutivo es convincente, porque es cierto que no hay constancia en el proceso de que el mencionado Won Lang haya alegado la falsedad de los billetes que salieron premiados y que fueron vendidos por sus agentes que tenía autorizadas (como lo ha declarado Won Lang), como tampoco ha comprobado que alguno o algunos de sus empleados u otra persona hubiera estado en el secreto que implica la colocación del número para cada sorteo; y si está comprobado, y por esto consta en el proceso, que Won Lang examinó los billetes vendidos por sus agentes o expendedores antes de verificarse el sorteo; y siendo regla del juego no examinar los legajos de billetes que entregan los billetteros a la empresa antes de que el sorteo se haya verificado (como dijo el señor José Gabriel Duque en su memoria de fecha 19 de Abril de 1909 que dirigió al señor Secretario de Gobierno y Justicia y que corre a fojas 203), la intención de cometer fraude está revelada y es imposible dudar ni negar que existió. Por otra parte, se ve claro que si el Poder Ejecutivo resolvió revocar la Resolución No. 21 de 26 de Abril de 1911 exponiendo para el efecto razones distintas, fue porque el apoderado de Samuel Chenalov pidió que se agregara al expediente copia autenticada de las diligencias practicadas por el Juez 30. del Circuito de Colón y de la declaración rendida por Won Lang o Lam Hing ante el señor Gobernador de la Provincia de Colón y de estas dil-

gencias (declaraciones de Won Lang o Lam Hing), se desprende no sólo que éste se negó a pagar los premios del sorteo en cuestión alegando simplemente que era mucha plata y no tenía fondos suficientes para efectuar el pago, sino también que Won Lang, si las apuestas no se hubieran hecho al número que él había colgado para el tercer sorteo del 27 de Mayo de 1910, habría vendido inmensas cantidades de billetes por inmensos valores, y en vez de anticipar el sorteo lo habría demorado para que el público hubiera perdido cuantiosas sumas de dinero que con beneplácito habría depositado en su caja para aumentar su haber; pero como la suerte no lo favoreció el día en que cometió los malos actos que él mismo ha confesado, precipitó el sorteo para tratar de evadir así el cumplimiento de un deber.

Para terminar mi dictamen o decisión voy a transcribir parte de un párrafo de la Resolución número 62 de 19 de Julio de 1910 que suscribió el señor doctor Rafael Neira A., Gobernador de la Provincia de Colón en la época en que se dictó dicha resolución, el cual dice así:

Habiéndose negado Won Lang al pago de los billetes premiados que los tenedores le han presentado, sin exponer razones legales o que justifiquen su negativa, el infrascripto Gobernador cree que es llegado el caso de aplicar a la Empresa llamada Lotería de Panamá, la vigencia del artículo 30. del Contrato número 17 de fecha 20 de Diciembre de 1909, celebrado entre el Gobierno de la República y el señor J. G. Duque, Gerente de la mencionada Empresa, cuya disposición textualmente dice: "Art. 30. La Empresa de la Lotería de Panamá" se obliga a responder del pago de los premios que resulten de los sorteos de las Loterías y Charadas Chinas." Si el Gerente de dicha empresa se negare al pago inmediato de los expresados billetes sorteados y premiados, entonces de conformidad con la última estipulación contenida en el artículo 20 de la Ley 9a. de 1883, por el cual se autorizan los sorteos de Lotería en el antiguo Estado de Panamá, más tarde Departamento Nacional, y hoy República de Panamá, surgirá el caso de declarar la caducidad del contrato en lo que respecta al convenio celebrado entre el Gobierno de la República y el señor J. G. Gabriel Duque, Gerente de la Empresa llamada "Lotería de Panamá", por el cual convenio se permitió a dicha empresa subarrendar los juegos conocidos por Lotería y Charada Chinas en la ciudad de Colón, al subarrendatario Won Lang, todo sin perjuicio de la obligación de pago que pesa sobre la Empresa "Lotería de Panamá" en concordancia con la disposición del artículo 30. ya invocado", etc., etc.

He citado muchos de los hechos que constan en el expediente para demostrar el fundamento de mi decisión como árbitro, y me he tomado el interés posible por cumplir de la mejor manera el cargo que acepté. Mi dictamen está tasado, como dejo dicho, en los hechos que constan en el expediente, los cuales no permiten que nadie pueda apartarse de ellos para exponer razones contrarias, ya que están pregonando de manera escandalosa la falta cometida por Won Lang o Lam Hing, y las contradicciones en que incurrieron los señores José Gabriel Duque y Marcial Chemsard.

Habiéndose, pues, negado a pagar los billetes sorteados y premiados que se encuentran en el expediente el señor Won Lang o Lam Hing y el señor José Gabriel Duque, Concesionario de los juegos de Lotería, sin fundamento legal alguno, y a pesar de haber confesado el primero de estos señores su falta cometida, el Gobierno debe aplicar la sanción establecida en la Ley 9a. de 1883.

No me ha sido posible estudiar el expediente en unión de los otros pe-

ritos o árbitros debido a mis múltiples ocupaciones, y es por esto que emito mi concepto por separado.

Esta es mi decisión como árbitro, señor Secretario.

César Fernández del Río.

Panamá, Septiembre 14 de 1915.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

República de Panamá.— Alcaldía de la Cárcel del Circuito.

Filiación de Archibaldo Davis.

que ingresó hoy a este establecimiento por orden del Juez Superior de la República, sindicado del delito de homicidio, a disposición del Juez Superior de la República.

Hijo legítimo de Grace Ann Davis con Thomas Davis.

Edad, 27 años.
Estado civil, soltero.
Profesión u oficio, carpintero.
Religión, protestante.
Natural de Jamaica.
Vecino de Panamá.
Compleción regular.
Estatura, 1.61 cm.
Color negro.
Cabello duro.
Frente plana.
Ojos regulares.
Cejas un poco ojeadas.
Pómulos deprimidos.
Orejas regulares.
Nariz chata.
Boca regular.
Labios un poco gruesos.
Dientes descompletos arriba.
Mandíbulas regulares.
Barba regular.
Bigote regular.
Cuello corto y grueso.
Señas particulares, una pequeña cicatriz en el cuello, bajo la oreja izquierda.
Calz. número 8.

Panamá, Abril 10 de 1916.

El Alcalde,

Luis R. Solanilla.

REPUBLICA DE PANAMA

Bonos en oro, del 5%, amortizables en 30 años, con Fondo de amortización asegurado, paraderos el 10. de Noviembre de 1944

Bonos llamados para la amortización. Se avisa por la presente, de conformidad con los términos de la Escritura de Fideicomiso otorgada por la República de Panamá a "The Farmers' Loan and Trust Company" y William Nelson Cromwell, como Fideicomisarios, con fecha 2 de Noviembre de 1914, que los siguientes bonos en oro del 5%, amortizables en 30 años, con fondo de amortización asegurado, han sido sorteados para ser redimidos, al precio de 102½%, más el interés devengado hasta la fecha de dicha redención, hasta absorber, tan aproximadamente como sea posible, todos los fondos existentes en la actualidad en el Fondo de Amortización:

5 319 593 394 1271 1903
68 322 603 1039 1282 1908
89 384 611 1074 1294 1911
101 371 809 1110 1417 1922
105 385 810 1115 1428 1925
117 389 840 1156 1487 1926
118 430 851 1159 1573 1925
143 466 857 1164 1598 1924
179 478 864 1235 1627 1970
214 519 870 1248 1633 1995
239 523 900 1248 1671 2033
242 529 909 1249 1678 2105
308 574 960 1257 1902

y serán redimidos por medio de dicho Fondo de amortización a dicho precio de 102½%, más el interés devengado a la fecha de dicha redención, por "The Farmers' Loan and Trust Co.", Fideicomisario en su oficina, Nos. 16-22, William Street, New York, el 10. de Noviembre de 1916, desde cuya fecha los bonos sorteados cesarán de devengar interés, a pesar de cualquiera indicación en contrario en dichos bonos o en los cupones adheridos.

"The Farmers' Loan and Trust Company"

Por

Edwin S. Marston,

Presidente

William Nelson Cromwell,

Fideicomisarios

Fecha, New York, Septiembre 16 de 1916.

REPUBLICA DE PANAMA

Certificado de Sorteo No. 2.

De conformidad con la Escritura mencionada a continuación, la "Farmers' Loan and Trust Company" y William Nelson Cromwell, como Fideicomisarios según la Escritura de Fideicomiso otorgada por la República de Panamá, fechada el 2 de Noviembre de 1914, certifican por la presente que en esta fecha los siguientes bonos en oro, con fondo de amortización asegurado y del 5%, fueron sorteados para amortización el 10. de Noviembre de 1916, a 102½%, más el interés devengado, para absorber tan aproximadamente como sea posible, todos los fondos que existen en la actualidad en el Fondo de amortización:

5 319 593 394 1271 1903
68 322 603 1039 1282 1908
89 384 611 1074 1294 1911
101 371 809 1110 1417 1922
105 385 810 1115 1428 1925
117 389 840 1156 1487 1926
118 430 851 1159 1573 1925
143 466 857 1164 1598 1924
179 478 864 1235 1627 1970
214 519 870 1248 1633 1995
239 523 900 1248 1671 2033
242 529 909 1249 1678 2105
308 574 960 1257 1902

y que dichos bonos cesarán de devengar interés desde el 10. de Noviembre de 1916, de conformidad con las disposiciones contenidas en dicha Escritura de Fideicomiso.

Hecho en triplicado.

"The Farmers' Loan and Trust Co."

Por

W. A. Duncan,

Secret. synd.

por

Wm. Nelson Cromwell,

Wm. T. Quinn,

Fideicomisario

Fecha, New York 16 de Septiembre de 1916.

SEL. "GACETA DE PANAMA"